CIENCIA COMO FUENTE MATERIAL DEL DERECHO: SU RELACIÓN CON LAS **CORRIDAS DE TOROS**

A CIÊNCIA COMO FONTE MATERIAL DO DIREITO: A SUA RELAÇÃO COM AS **TOURADAS**

SCIENCE AS A MATERIAL SOURCE OF LAW: ITS RELATIONSHIP TO BULLFIGHTING

Ana María Ramírez Sánchez

Submetido em: 13/09/2022

Aceito em: 28/09/2022

Me parece que repugna a la delicadeza de estos mansos animales domésticos (es decir, de los hombres modernos, es decir, de nosotros mismos), y todavía más a su tartufería, representarse con toda su fuerza hasta qué punto la crueldad constituye la gran alegría festiva de la humanidad primitiva e incluso está mezclada como ingrediente de casi todas sus alegrías, así como, por otra parte, representarse con qué ingenuidad, con qué inocencia comparece su necesidad de crueldad, con qué convencimiento considera precisamente la <maldad desinteresada> (o, para decirlo con Spinoza, la sympathia malevolens) como una característica normal del hombre... (NIETZSCHE, 2000, p. 108).

RESUMO: A ciência nas suas diversas áreas é um elemento fundamental para a tomada de decisões no âmbito da resolução de diversas matérias apresentadas perante órgãos jurisdicionais, bem como para a tomada de decisões legais na conformação das leis e sua actualização.

Neste sentido, a ciência veterinária, biologia e neurociências são transcendentes dentro do tema das tradições. Este é o contexto em que se realizam as touradas. Estes eventos devem ser proibidos devido aos danos causados aos animais que são diferentes dos humanos, apenas para divertimento ou distracção destes últimos. Porque o progresso social não é apenas o desenvolvimento tecnológico e que os seres humanos têm uma esperança de vida mais longa, mas também o cuidado, com todo este progresso, de todos os membros do planeta Terra, o que leva a mudar a visão do mundo e a libertar os seres vivos de maus tratos; já não os vendo como algo, mas como quem, onde a materialização não deve ser etérea.

Palavras-chave: Ciência, touradas, fontes do direito, maus-tratos a animais, touradas.

RESUMEN: La ciencia en sus diversas áreas es un elemento fundamental para tomar decisiones

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

¹ Estudiante de Doctorado en Derecho; Catedrática de la Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, Universidad Nacional Autónoma de México.

dentro de la resolución de diversos asuntos presentados ante los órganos jurisdiccionales, así como para la toma de decisiones jurídicas en la conformación de leyes y su actualización.

En ese sentido, la ciencia veterinaria, biología y neurociencias son trascendentes dentro del tema de tradiciones. Contexto en el cual se encuentran las corridas de toros. Esos eventos deben ser prohibidos atendiendo al daño que se causa al animal diverso del humano, solo para la diversión o distracción de este último. Pues un avance social no es solamente el desarrollo tecnológico y que los humanos tengan mayor expectativa de vida, sino cuidar, con todo ese avance, a todos los integrantes del planeta Tierra, lo cual conlleva a cambiar la cosmovisión y liberar a los seres vivos del maltrato; dejándolos de ver como un algo para pasar a un quien, en donde la materialización no debe ser etérea.

Palabras clave: Ciencia, corridas de toros, fuentes del Derecho, toreo, maltrato animal.

ABSTRACT: Science in its diverse areas is a fundamental element for making decisions within the resolution of diverse matters presented before jurisdictional bodies, as well as for making legal decisions in the conformation of laws and their updating.

In this sense, veterinary science, biology and neurosciences are transcendent within the subject of traditions. This is the context in which bullfights are found. These events should be prohibited due to the harm caused to the animal, different from the human being, only for the amusement or distraction of the latter. Because a social advance is not only the technological development and that humans have longer life expectancy, but to take care, with all this progress, to all members of the planet Earth, which leads to change the worldview and free the living beings of abuse; stop seeing them as a something to move to a who, where the materialization should not be ethereal. **Keywords:** animal abuse, bullfighting, bullfighting, Science, sources of law.

1. INTRODUCCIÓN

La ciencia de Derecho es un saber dinámico la cual debe apoyarse en las demás ramas de la ciencia para no ser anacrónica a la dinámica social. Es así que dentro del presente se establecen diversos temas en relación con la ciencia jurídica y las corridas de toros. Por ello, en primer lugar, se indica lo que implica el concepto de Derecho, pues este tema tiene aspectos trascendentales en materia de protección jurídica a los animales no humanos, porque no solo se trata de normas y sanciones, sino de sintaxis, semántica y pragmática. En seguida, Se trata de forma general las fuentes de Derecho las cuales deben considerarse para que la construcción de esta área sea adecuada e integral con el contexto, no solo regional sino universal. Considerando la metodología del libelo, en tercer término, se alude a la ciencia como fuente del Derecho, apartado en el cual se particulariza la ciencia dentro de la actividad jurisdiccional, pues es un lugar en el que la pragmática y hermenéutica se lleva a cabo, principalmente y apoya en la resolución

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

de los asuntos. Aunado a que derivado de las decisiones jurisdiccionales puede surgir reforma a la normativa jurídica. Por último, en el apartado final se aterriza la trascendencia de la ciencia en las corridas de toros, en donde se manifiesta el maltrato animal, así como invita a la reflexión sobre lo soez de generara un ser vivo para quitarle la vida por diversión humana.

2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

Áreas de la ciencia como la medicina veterinaria y zootecnia deben ser consideradas para reformar y actualizar los cuerpos jurídico-normativos en cuanto a la protección jurídica de los animales distintos a los humanos. Incluso en el ámbito de la actividad jurisdiccional. Pues, los análisis y resultados de las diversas disciplinas forman parte del avance que sirve para un mejoramiento en la vida de todos los seres vivos que cohabitan en el planeta, pues no solo el animal humano forma parte de este.

En ese sentido, la protección jurídica que se le debe a los otros animales es precisamente una obligación que se encuentra pendiente. Lo anterior, debido al aspecto antropoespecista, de cual el ser humano niega ceder.

3. CONCEPTO DE DERECHO

Partiendo de la concepción conforme a la cual el Derecho no solo es un sistema axiomático, como establece Jaime Cárdenas Gracia, puesto que "no solo se conforma por reglas, sino también por principios, valores, directrices y argumentación" (2014, p. IX). Se trata de un conocimiento comprensivo que procura interpretar de un modo determinado el material jurídico que le es dado, además es una disciplina orientada a valores que necesariamente deben ser congruentes con lo aceptable o razonable en cada momento y en función de las características y condiciones de los casos particulares (CÁRDENAS GRACIA, 2014, p. X).

Aludiendo a lo que se indicó acerca de lo que implica el concepto de Derecho, es viable también mencionar lo que el autor Napoleón Conde Gaxiola (2015, p. 14-33, 125) señala respecto del Derecho como ciencia, arte y filosofía:

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

1) La ciencia del Derecho implica la totalidad del ámbito jurídico: normas, jurisprudencia, dogmática, principios, reglamentos, procedimientos, instituciones, interpretación y decisión; en pocas palabras: la sintaxis, semántica, pragmática y la hermenéutica. En cuanto a la sintaxis jurídica, trata de los conceptos jurídicos en su nivel básico o elementos del orden jurídico existente en toda organización social, así como los fundamentos filosóficos y científicos que le han permitido avanzar. Por lo que respecta a la semántica jurídica, implica la teoría interpretacional del Derecho; se ubica en la correspondencia de un término con otro. La pragmática jurídica es la teoría de la decisión jurídica. La hermenéutica² prioriza lo interpretacional sobre la descriptivo. Por lo que hace a una hermenéutica dialéctica transformacional: la dialéctica se inclina al estudio de la analogía y de la contradicción, distanciándose del individualismo metodológico, para proponer la génesis, evolución, desarrollo, historicidad y teleología de los hechos y procesos. Por su parte es transformacional dada su vocación por el cambio social y la búsqueda incesante de la justicia y el bien común.

Es así que la ciencia del Derecho es el diseño, producción, explicación, interpretación, acción y la decisión de una situación jurídica,³ realizada por actores sociales denominados sujetos de derecho u operadores jurídicos, es decir, los legisladores, jueces, fiscales, administradores, investigadores, profesores, funcionarios, etc. En ese sentido el objeto de la ciencia del Derecho es la situación jurídica, es decir, crear funciones que puedan operar en un sistema específico al interior de una formación social históricamente determinada, lo cual creará la experiencia jurídica. Por ello, el quehacer del jurista es un proceso deconstructivo, constructivo y reconstructivista.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

² Al respecto se puede citar lo siguiente: "La pretensión de la verdad hermenéutica ha permitido al intérprete rastrear la experiencia de la verdad, buscarla, indagar sobre ella como práctica realizable de cada persona, como el arte de interpelar, conversar, argumentar, preguntar, contestar, objetar y refutar; derogando de una manera lógica el discurso unívoco que nos está siguiendo en la actualidad" (ARRÁEZ, 2006, p. 177).

³ Respecto la situación jurídica el autor comentado señala que una situación es jurídica cuando se genera una forma particular del movimiento: el movimiento real, observado, representado y construido por medio de los recursos del Derecho; asimismo, cuando se impone la existencia de una relación entre términos, estableciendo una correspondencia para su desarrollo; también es jurídica cuando amerita la concreción de una teoría de los conceptos jurídicos fundamentales, de una teoría del sistema jurídico, de la interpretación jurídica, de la justicia, de las disciplinas que integran el Derecho, del Derecho comparado, etc.

- 2) Como arte jurídico es el conjunto de reglas e instituciones que se va incrementando al paso que la experiencia interpretativa muestra, así como una aplicación pertinente de los principios y leyes generales; ello implica que el Derecho como arte lleva a una crítica estética de la situación jurídica. El arte jurídico es ontológico porque tiene que ver con un prototipo del ser. El arte muestra que el jurista es un animal sensible porque busca el orden y la simetría.
- 3) Como filosofía tiene como objeto construir conceptos para encender las elecciones primordiales. El lenguaje del Derecho implica la existencia de un metalenguaje, donde se aplican principios específicos de interpretación proporcionados por la filosofía del Derecho. Los procesos estructurales deberán pasar por un proceso de jusfilosofización, con el propósito de acceder a su codificación.

Es importante señalar que la concepción del Derecho que se muestra en las líneas que preceden reflejan la trascendencia de ir modificando las concepciones de diversas instituciones en el ámbito jurídico, atendiendo a la movilidad y cambios de paradigmas en la sociedad, así como en aquellas transformaciones del entorno, apoyados de otras ciencias. Pues, la institución del Derecho no es un sistema de normas jurídicas únicamente, es decir, no se trata de algo aislado e independiente de las diversas áreas del conocimiento -ciencias naturales, biológicas, médicas, etcétera-, ya que si se tomase de esa forma entonces se continuarán fomentando sistemas jurídicos anacrónicos y, consecuentemente, poco útiles para la sociedad en general. No es viable soslayar que, como se mencionó líneas arriba, el desarrollo no solo es en torno al humano, pues su existencia se encuentra dentro de un sistema, del cual solo es un elemento más.

En razón de lo anterior, debe atenderse que la trascendencia de entender al Derecho más allá de un sistema de reglas, normas y principios es sobremanera urgente, para que el tema de protección jurídica a los animales diversos de los humanos sea realidad y parte fundamental de la cotidianeidad y no como algo ríspido difícil de integrar.

Lo anterior está íntimamente relacionado con lo que implica el sincretismo metodológico, pues es parte de la panacea para la protección jurídica a los diversos seres vivos, distintos de los humanos. Ya que el contraste argumentado por quienes se oponen a la protección de dichos seres queda superado por la armonía pretendida metodológicamente, al unir las áreas

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

del conocimiento y construir el sistema normativo, pues este último es dinámico no estático. Entendiendo que las variables son los mismos componentes del hábitat planetario.

La movilidad mencionada es tanto en el ámbito natural como el social, pues si existen componentes que se encuentran comprometidos, a la construcción del Derecho le corresponde buscar mecanismos para su conservación, incluso recuperación; así como, la manera en que pueden ser protegidos aquellos seres o entes que aún no se sitúan en circunstancias de peligro. Ya que la reglamentación no solo está para salvar, recuperar o sancionar, sino también para salvaguardar, antelar y precaución de situaciones adversas, considerando que se busca un orden, no únicamente una restauración.

4. FUENTES DEL DERECHO. CONCEPTO

Es importante aludir a Victoria Iturralde Sesma quien señala lo siguiente:

... en las fuentes del Derecho, entendidas como fuentes-acto, puede distinguirse: a) una norma (o regla) de competencia, es decir, aquélla que confiere poderes a ciertos sujetos (autoridades) para que, mediante la realización de ciertas acciones produzcan determinados resultados institucionales; b) el acto normativo (la secuencia de actos, que conforman el procedimiento legislativo y se finalizan con la publicación); c) el resultado institucional: los enunciados (o disposiciones) jurídicos que formen parte de un documento normativo (ley orgánica, decreto-ley,...) dotado de autoridad.

Dicho resultado institucional se traduce en la modificación del ordenamiento jurídico por medio de: a) la introducción de nuevos resultados (a través de la publicación de los mismos en algún texto oficial) (legislación positiva), b) la eliminación de los existentes (a través de la derogación o la anulación) (legislación negativa), (c) la sustitución de los enunciados existentes por otros nuevos (sustitución que consiste en la conjunción de la derogación o anulación de un enunciado existente y en la introducción de uno nuevo) (2010, p. 280-281).

El "estudio de las fuentes del [D]erecho tiene como premisa el carácter dinámico del propio orden jurídico [...] contiene ciertas normas que permiten su propia creación y modificación" (CARBONELL, 1998, p. 23-24). Es decir, el estudio de las fuentes del sistema funcional jurídico implica un movimiento constante, consecuentemente cada fuente significará peso determinado de acuerdo a la semántica. Sin embargo, hay ciertos aspectos que tienen relevancia casi inamovible, dentro de los cuales puede estar la ciencia y sus resultados.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

Las fuentes del Derecho es sentido estricto son

solo normas que están determinadas para la decisión jurídica sobre supuestos de hecho de la vida, no (como, por ejemplo, un libro de doctrina jurídica) aquello que sirve para el hallazgo o comprensión de las fuentes del [D]erecho. La características esencial (más no la única) de todas las fuentes del [D]erecho es su generalidad, esto quiere decir que ellas son válidas para un número indeterminado de supuestos de hecho de la vida, jurídicamente relevantes (KAUFMAN, 2006, p. 209-210).

Las diversas fuentes del Derecho pueden centrarse en lo siguiente (KAUFMAN, 2006, p. 210-211):

- Ley. En términos generales, es la norma jurídica general expedida por el Estado, dentro de lo cual se encuentra: la ley en sentido formal, es decir, el precepto jurídico fijado y publicado por los órganos estatales que, de acuerdo con la Constitución, están facultados para ello con observancia de la forma dispuesta por esta. Por otro lado, están los decretos, es decir, los preceptos jurídicos generales emanados de un gobierno o una autoridad administrativa legitimada para ello con base en una autorización (formal) legal.
- Derecho consuetudinario. Su positividad no se funda en un acto de creación jurídica estatal, sino en la práctica continua y reiterada en el tiempo de una regla, unida a la voluntad de la comunidad para otorgarle validez jurídica.

Sumando a Kaufman, Del Vecchio menciona que estas reglas se revelan por la repetición constante de ciertos actos, acompañada de un sentido de obligatoriedad -aunque obscuro, sin embargo, potente y profundo-. La repetición constante es el elemento material, intrínseco, aparente; pero este por sí solo no basta: hay actos que se repiten continuamente, sin constituir, sin embargo, costumbre en sentido jurídico (2003, p. 249-250).

Uno de los aspectos fundamentales de la costumbre, según Del Vecchio (2003, p. 250) es que la jurídica surja de que la repetición constante sea avalorada por la *persuasión* de que la reiteración misma es absolutamente *obligatoria*, esto es, que los demás pueden exigirla y no depende, por tanto, del mero arbitrio. Este elemento psicológico es lo que los romanos llamaron *opinio iuris* o *necessitatis*.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Reglas generales de Derecho Internacional Público que posean también carácter de fuentes del Derecho.

Un aspecto general de ordenación es el concepto de los hechos jurídicos, en donde ocurre lo siguiente:

- El supuesto de hecho legal describe en forma típica una circunstancia de hecho de la vida; al cual subyacen hechos jurídicos. Los hechos jurídicos son la materia del Derecho, las realidades de la legislación, cuyo número es ilimitado.
- b) El hecho jurídico más importante es la acción en sentido jurídico. Se puede definir como la conformación "responsable" y significativa de la realidad con las consecuencias causales (en sentido amplio) que la voluntad puede controlar (imputables, por tanto, a quien actúa). Bajo este concepto de actuación se contemplan no solo comportamientos jurídicos y antijurídicos, intencionales y negligentes, sino, junto al actuar activo, también omisión en el sentido de un acto no realizado, pero cuya realización era esperada por el orden jurídico. Actuación en relación con el evitar un resultado jurídicamente relevante (KAUFMAN, 2006, p. 211).

Por lo que respecta al hecho jurídico se puede establecer que las realidades pueden ser objeto del establecimiento de hechos jurídicos para llevar a cabo la protección a través del sistema jurídico, pues son realidades que, de alguna manera, están demostradas.

Aludiendo a lo anterior

los actos jurídicos que, en base a las normas jurídicas sobre la producción jurídica vigentes en un determinado ordenamiento, tienen como efecto la creación, modificación o derogación de las disposiciones o normas que lo integran [...] También podemos tomar como definición aquélla según la cual las fuentes del Derecho son aquellos hechos y actos jurídicos, resultados institucionales, que son normas jurídicas (ITURRALDE, 2010, p. 280).

De lo anterior, cabe destacar lo relativo a aquellas disciplinas en las que se ha demostrado la sintiencia de seres vivos, lo cual demuestra que el humano no es el único sintiente, por lo tanto, tal capacidad puede ser objeto de protección -no es la única, porque se caería en un aspecto antropocétrico, pero dado el tema es factor fundamental-.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

Las fuentes de las cuales surge el Derecho se determinan de formas particulares, pues trascienden a la esfera jurídica de los gobernados, en menor o mayor medida, por lo tanto, debe existir peculiaridad e importancia en su inclusión. Respecto al tema en comento, la ciencia forma parte de aquellas decisiones que, en materia jurisdiccional y legislativa principalmente, deben ser tomadas en consideración para la actualización de un régimen normativo, específicamente.

Derivado de lo anterior se puede señalar que el Derecho positivo es "aquel sistema de normas jurídicas, que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico" (Del Vecchio, 2003, p. 249).

Por lo anterior, los siguientes temas se centran en dichos aspectos.

5. CIENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO:

Como se observó en el apartado anterior, existen diversas formas en las cuales puede surgir normatividad respecto de situaciones determinadas. En ese sentido, la ciencia en diversas áreas es apoyo para la protección jurídica de los animales diversos a los humanos, particularmente, de los toros. Considerando que desde la decisión jurisdiccional se ha sentado precedente en cuanto a la valía per se de la vida animal, fuera del mercantilismo o intereses de este tipo.

5.1. Ciencia en la actividad jurisdiccional

La ciencia en sus diversas ramas es en diversos procesos jurisdiccionales un apoyo trascendental (ejemplo de ello: en juicios de paternidad, la prueba de ADN, de la cual se desprende la decisión del litigio -preponderantemente-; en aquellos del orden familiar pruebas psicológicas; en otros existen dactiloscópicas, escritura, firmas, etc.). Los diversos resultados obtenidos de dichos estudios, análisis, pruebas, sirven para ir adecuando la normatividad respecto de cada disciplina del Derecho y así establecer certeza y seguridad jurídica en los casos que se pongan en atención del órgano jurisdiccional.

En lo siguiente se establecerá la trascendencia de la ciencia veterinaria y zootecnia respecto de los toros.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

A. Actividad jurisdiccional

En términos generales:

...el juicio de verdad concerniente a la reconstrucción del hecho que constituye el «caso judicial» emerge en el ámbito procesal como fundamento indefectible para la emanación de una decisión justa, «independientemente del criterio jurídico que se emplee para definir y valorar la justicia de la decisión», ya que esta (se compartan las teorías procedimentales o las sustanciales de justicia) no podía reputarse dotada de la calidad deseable si su base fáctica se revelase errónea e inatendible. La averiguación de tal verdad no es, por tanto, en sí y por sí, el fin último del proceso, sino - «de forma compatible con los demás valores implicados por este»- el presupuesto para poder decidir adecuadamente cuál sea la ley aplicable al caso concreto [...] lo que concierne a la jurisdicción es una verdad judicial, caracterizada por ser tanto contextual (es decir, dependiente de los conocimientos, también metodológicos, dados en el momento en que se la persigue, como sucede en cualquier ámbito de investigación) como funcional a aquel «objetivo de justicia» históricamente determinado por la particular composición de los valores presentes en el pueblo en cuyo nombre la justicia es administrada. (UBERTIS, 2017).

Peczenik menciona sobre la justificación como criterio de racionalidad lo siguiente:

"Las conclusiones jurídicas son racionales si están justificadas por razones; pero no basta cualquier razón, para que una decisión sea racional tiene que estar justificada por «buenas» razones" (ITURRALDE, 2010, p. 320). El autor indica que serán buenas razones las que cumplan lo siguiente, consistencia lógica, generalidad y justificación (ITURRALDE, 2010, p. 321-322):

- Consistencia lógica. Suele reducirse a un conjunto de expresiones cumplen los requisitos de la lógica formal. Tiene dos aspectos:
 - o Coherencia. Según la cual uno tiene que ser capaz de producir una totalidad coherente de razones, en la que un número de proposiciones base un número de otras proposiciones en un sistema complejo.
 - Generalidad indica que se tiene que ser capaz de expresar ambas, descripción y valoración, en términos generales. Es decir, las razones que se aducen en favor de una conclusión tienen que ser coherentes (p justifica q significa que p es una buena razón para q; cuando p justifica q se quiere decir que p y q son coherentes entre sí).

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

Justificación en el razonamiento. Este requisito implica lo siguiente: la razón p justifica la conclusión q si, y solo si: 1) p pertenece a un conjunto de premisas S de las cuales se sigue lógicamente q; 2) q no se sigue de este conjunto S si p ha sido eliminado de él, y 3) ningún miembro de este conjunto de premisas S es una proposición arbitraria.

Atendiendo a lo anterior, las razones adecuadas para la decisión jurisdiccionales están compuestas por ciertos elementos, los cuales deben atenderse para que pueda tildarse de razonada dicha conclusión.

A ello no escapa la cuestión de las decisiones que se toman respecto de los animales diversos a los humanos, considerando que son temas que en la sociedad mexicana están poco explorados y atendidos.

En ese sentido, en México decisiones trascendentales como las derivadas de Tribunales Colegiados que han reconocido la vida de un ser vivo de forma axiológica y no mercantilista, ejemplo de ello se tiene lo siguiente:

> ... si dicha propiedad la constituye un ser vivo, el Estado no puede traspasarla a su arbitrio y disponer el sacrificio de éste como mera medida de prevención, sin la debida fundamentación y motivación, ni aun bajo la supuesta salvaguarda de la salud humana y del medio ambiente, pues ello implicaría soslayar que el bien directamente afectado es la vida de quien no está en capacidad de decidir de manera autónoma su destino. Lo anterior, porque el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de los animales, constituye el fundamento de la coexistencia entre las especies en el mundo y todo acto que implica la muerte de un "ser vivo" no puede escapar de la máxima protección del Estado, [...] ni los códigos penales y civiles y leyes de protección animal en las entidades federativas establecen la destrucción o privación de la vida de animales, plantas, etcétera, sin justificación alguna.(SCJN: Tesis: I.10o.A.52 A (10a.))

Como se puede leer, señala como bien jurídico afectado la vida per se del animal diverso del humano y la importancia que tiene al tratarse de un ser vivo, no como cosa u objeto, sino un ser sintiente cuya trascendencia es de tal magnitud que la cuestión de propiedad queda fuera.

Es así que la importancia de diversas áreas de la ciencia trasciende a las determinaciones jurisdiccionales, en favor de los seres vivos como tal, más allá de las cuestiones humanas. Lo que implica que, de alguna manera, aunque aletargado, la reflexión del humano está enfocando la realidad de la fauna. Considerando que la construcción jurídica es, principalmente, social; no debe dejarse fuera el que la sociedad misma es elemento del Planeta y no el principal.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

Es así que la actividad jurisdiccional y la ciencia deben estar concatenados para la solución de conflictos y la protección de los sujetos (este último en sentido amplio, no refiriendo solo a la humanidad).

Asimismo, en otros criterios los órganos jurisdiccionales han determinado velar por el bienestar de los animales diversos a los humanos y si se pretende influir o injerir en su existencia o vida se debe fundamentar y motivar -cuando se trata de actos de autoridad- (Tesis: I.10o.A.55 A (10a.)).

B. Conocimientos científicos. Características

Al respecto el Alto Tribunal constitucional de México ha establecido criterio acerca de algunas características que deben reunir los conocimientos científicos para que el juzgador los tome en consideración al momento de resolver un asunto puesto a su función, pues tal como señala ese órgano el Derecho y la ciencia constituyen un medio para asegurar la legitimidad de las decisiones gubernamentales, ello a partir de las diversas modalidades de relación que entre ambos se generan (SCJN: Tesis: 1a. CLXXXVII/2006).

Ahora bien, para que un órgano jurisdiccional pueda apoyarse válidamente en una opinión de algún experto en una rama de la ciencia, es necesario que esa opinión tenga las siguientes características:

- a) Que la evidencia científica sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba.
- b) Que la evidencia científica sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través del método científico, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de refutabilidad; haya sido sujeta a la opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación. Si la prueba científica cumple con estas características, el juzgador puede válidamente tomarla en cuenta al momento de dictar su resolución.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Es así que la prueba científica debe reunir ciertos requisitos para ser considerada una forma de dilucidar lo aseverado por algún sujeto.

Cabe afirmar que una verdadera prueba científica garantiza un alto grado de fiabilidad de la información que produce; el carácter científico de la prueba demuestra con tendencial certeza la veracidad de su resultado (TARUFFO, 2010, p. 245).

En ese sentido la prueba científica es un aliado de los diversos enunciados fácticos a los que se refiera la prueba, ya se confirmen o no.

5.2. Hechos e interpretaciones

En la interpretación, el lector o intérprete trata de colocar el texto en su contexto, para encontrar de mejor manera la verdad textual, que es el objetivo de la hermenéutica. Claro que no siempre se puede alcanzar esa intencionalidad del autor, que constituye la verdad textual, siendo que en las más de las veces solo se llega a una aproximación aceptable a ella. El contexto del autor ya no es el del texto y por más que el lector se esfuerce por colocar el texto a la luz del contexto original, el significado cambia, se desliza; y sin embargo el lector tiene la obligación de recuperar el contexto del autor, el que este quiso para su texto. Más a pesar de ese esfuerzo sucede lo que Gadamer llama la aplicación del texto a nuestro contexto, esto es, la búsqueda de lo que el texto nos dice a nosotros ahora, y eso ya es redimensionar el texto mismo, llevarlo a un contexto diferente (BEUCHOT, 2016, p. 15).

Para entender la forma en que el conocimiento científico se utiliza en la resolución de cuestiones fácticas planteadas es importante aludir a lo que implica la hermenéutica.

Según Beuchot (2016, p. 15) la hermenéutica es ciencia y arte. En efecto, la ciencia es un conjunto estructurado de conocimientos, en el que los principios dan la organización a los demás enunciados, por ello la hermenéutica es ciencia. Arte o técnica es el conjunto de reglas que rigen una actividad, por ello la hermenéutica es arte o técnica, pues enseña a aplicar correctamente la interpretación.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

En ese sentido los hechos y la interpretación de los mismos están ligados a determinadas reglas, lo cual servirá para llegar a una conclusión.

Es así que en el campo de la protección a los seres vivos diversos de los humanos existen conocimientos en diferentes áreas que pueden coadyuvar a la construcción de un cuerpo jurídico integral y funcional, del cual se valgan los operadores jurisdiccionales para la resolución de conflictos y la protección de dichos entes.

5.3. Ciencia y su importancia en el sistema normativo

Como se ha observado en las líneas que anteceden, la ciencia es una herramienta dentro del sistema jurídico que sirve como elemento para las diversas decisiones, incluso más allá de las jurisdiccionales. Pues, en el ámbito de la formación y conformación de leyes y de diversos cuerpos normativos la ciencia es parte de la realidad y debe ser atendida para que la formación y actualización jurídica esté acorde con la dinámica social, ya que de no hacerse de dicha forma se vuelven inservibles e inaplicables, así como acarrear problemas de vacíos y lagunas.

La ciencia no solo debe considerarse como un conjunto de experimentos y resultados fuera de la consideración normativa, sino una herramienta para la adecuada protección jurídica que apoye el avance social. El cual se refleje también en el cuidado hacia todos los elementos que conformamos el hábitat planetario, en virtud de que el desarrollo no está peleado con la protección de cada integrante de la Tierra.

6. CIENCIA Y SU TRASCENDENCIA EN LAS CORRIDAS DE TOROS

La breve reseña realizada sobre los temas presentados lleva a señalar que en cuanto a los toros se han realizado diversos estudios que demuestran la sintiencia animal diversa al humano y los daños que estos sufren durante los eventos en donde son maltratados y llevados a la muerte, en la generalidad. Tal es el caso del estudio realizado por personal médico veterinario, el cual se presenta de manera sucinta a continuación:

Es así que, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Nacional

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

Autónoma de México, a través de tres médicos veterinarias,⁴ se realizó un *Dictamen forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado*, el cual fue entregado a la PAOT en febrero de 2017. De cuya información se destaca la siguiente:

- El toro destinado a la lidia es un mamífero artiodáctilo de la familia de los bóvidos; no es una especie, sino una raza o biotipo que fue seleccionado a través de cruzas de diferentes toros europeos que pertenecen a la especie *Bos taurus* la cual comprende a todas las razas de vacunos.
- Los sistemas nervioso y endócrino de los toros de lidia funcionan de la misma manera que en el resto de los vacunos; como todos ellos son herbívoros rumiantes que viven en grupos; no son "agresivos por naturaleza" ya que durante miles de años han sido presas de depredadores carnívoros, por lo que tienen un temperamento más bien nervioso y reactivo para escapar del peligro. Detectan muy bien el movimiento, pero poseen menor capacidad que los humanos para ver objetos situados arriba de ellos; también tienen poca capacidad para enfocar rápidamente la vista en objetos muy cercanos, por eso se sobresaltan ante movimientos súbitos que son los que tienen el mayor impacto activador sobre la amígdala, que es la región cerebral que controla el miedo.
- De acuerdo a la evidencia científica derivada de la neurofisiología, la patología, la etología y la farmacología, demuestran que los animales vertebrados -aquellos que tienen un sistema nervioso central con un encéfalo dentro de una cubierta ósea-, son organismos sintientes, es decir, capaces de sentir dolor y de generar emociones diversas; además de que pueden percibir su entorno y darse cuenta de lo que les ocurre, identificando los sucesos como experiencias positivas o negativas. Estas capacidades también las poseen los toros (*Bos taurus*) de todas las razas y tipos, y no se trata de un asunto subjetivo, sino que se deriva de datos medibles científicamente, obtenidos mediante observaciones repetibles y objetivas.

⁴ MVZ MC Dra. Adriana Cassío Bayúgar (Bienestar animal y etología), MVZ MC Dra. Claudia Teresa Edwards Patiño (Etología) y MVZ MCV Dra. Beatriz Vanda Cantón (Patología y bioética).

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

- Por lo que atañe al dolor, la capacidad de los toros para sentirlo se ha detectado en diversos aspectos, siendo: la presencia de nociceptores (receptores de dolor en la piel, músculos y articulaciones); la presencia de mediadores químicos que conducen el dolor a nivel de las sinapsis neuronales -como la sustancia P, neurocinina A y el péptido intestinal vasoactivo (VIP)-, así como presencia de receptores opioides y neurotransmisores asociados a la modulación del dolor; las respuestas a estímulos nocivos como el alejamiento, evasión o escape, la embestida y las vocalizaciones, son signos de dolor en toros y vacas, como también lo son las pupilas dilatadas o que el área blanca del ojo se vea más evidente. El hecho de patear el piso indica ansiedad y frustración, esta situación desencadena agresión, que como muchos autores sostienen, no es una emoción primaria, sino una respuesta que se deriva de un sentimiento de la frustración.
- Algunos estados mentales que el toro experimenta durante la corrida. Miedo, que es la respuesta a la percepción de peligro presente o a algún evento nuevo o desconocido; ansiedad o excitación, que es la reacción ante una amenaza potencial, esta emoción aumenta la respuesta del toro ante una situación de riesgo. Algunos de los estímulos que provocan miedo al toro como a otros animales son: el enfrentarse a un ambiente nuevo, ser aislados o separados de los miembros de su grupo, la exposición a depredadores o agentes agresores, la falta de áreas de fuga o resguardo y la presentación de estímulos nocivos sin posibilidad de escape.
- El miedo induce tres diferentes tipos de respuestas: (a) evasión pasiva, que se observa cuando el toro se queda inmóvil o se niega a embestir; (b) evasión activa como caminar hacia atrás, intentar escapar o saltar el burladero; y cuando esas estrategias fallan, los animales muestran otro tipo de respuesta al miedo que se conoce como (c)defensa activa, la cual se manifiesta como agresividad, que tiene como finalidad ahuyentar o intimidar al sujeto que representa una amenaza y disuadirlo en su intento por dañarlo, por eso se ven en el toro actitudes de desafío, ataque o embestida. Es importante aclarar que cuando la alternativa de huir es imposible y el animal no logra ahuyentar al agente que le está provocando miedo o dolor, experimenta frustración que aunada a la falta de algún estímulo positivo detona otra emoción que es la ira con el fin de poder seguir luchando para

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

conservar su vida. Entonces no le queda más recurso que enfrentarse al agresor pero esta es su última opción.

- Alteraciones fisiológicas en el toro durante la lidia. Frente al estrés el toro no puede mantener su homeostasis (equilibrio interno), lo cual provoca la liberación de adrenalina y noradrenalina y glococorticoides (como el cortisol), las primeras tienen la función de preparar al organismo para una respuesta de pelea o de huida, desencadenando taquicardia (aumento de la frecuencia cardiaca), hipertensión, hipertermia, hiperventilación y sudoración; todas estas respuestas se consideran indicadores de estrés. El cortisol apoya al sujeto para proporcionarle energía suficiente para el esfuerzo físico. Es importante aclarar que ni la adrenalina ni el cortisol tienen funciones analgésicas, es decir que no disminuyen la sensación de dolor en el animal.
- Si los estímulos dolorosos son muy intensos o a los animales se les demanda esfuerzo físico se liberan opioides que funcionan como analgésicos de corta duración, pero no suprimen las sensaciones dolorosas, solo las atenúan. Sin embargo, se ha visto que en los bovinos los opioides son poco efectivos para atenuar y controlar el dolor, más bien les pueden inducir estados eufóricos al estimular sistema límbico y corteza cerebral.
- Alteraciones bioquímicas, metabólicas y musculares del toro. Sufren cambios a nivel muscular siendo el resultado del desgaste fisiológico y la demanda energética a la que son sometidos los toros durante las corridas, como: acidosis metabólica, necrosis muscular y mioglobinuria; algunos toros pueden presentar además insuficiencia renal aguda a consecuencia de la deshidratación y a la caída de la presión arterial. Derivado de la demanda de energía y las emociones negativas (miedo, ansiedad, frustración, ira) se desencadenan mecanismos de: producción y acumulación de ácido láctico en sus músculos, dando lugar a la acidosis y, posteriormente, a necrosis o rabdomiolisis; para tratar de compensar la acidosis los animales presentan hiperventilación o un aumento en su frecuencia respiratoria (taquipnea) que se aprecia en el jadeo y son signos de fatiga y dolor. La acidosis y necrosis muscular les provoca rigidez de los músculos o paraparesia, pudiéndose observar tetania, tortícolis o rigidez del cuello, y aunque el toro esté en pie

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

presenta claudicaciones intermitentes, incoordinación en sus extremidades o caer en repetidas ocasiones. Asimismo, el daño muscular afecta también al miocardio (corazón), ocasionando fibrilación ventricular e insuficiencia cardiaca y, consecuentemente, congestión y edema pulmonar, por eso los toros muestran disnea y jadean.

Fisiopatología de la muerte del toro de lidia y lesiones a consecuencia de la corrida. Las lesiones producidas por la puya o pica son: causa hemorragias profusas y dolor considerable, destruye vasos sanguíneos y hemorragias que van del 8% al 18% del volumen sanguíneo, se perforan los músculos trapecio y romboides, así como la porción funicular del ligamento de la nuca, contribuyendo a que el toro mantenga el cuello y la cabeza hacia abajo, haciendo que pierda fuerza en esta región de su cuerpo y que no pueda levantar la cabeza para mirar, olfatear ni escuchar bien. Si además le lesionan el nervio accesorio y los del plexo braquial (que salen de los pares espinales CS, C6, C7, C8 y T1) y que controlan el movimiento de los miembros torácicos, se produce un déficit sensitivomotor, no le responden los brazos y ocurre lo que se conoce como que "el toro pierde las manos" pareciendo que cae por unos momentos.

Las lesiones producidas por las banderillas. Estos instrumentos agravan el daño a los músculos de la región dorsal y le provocan hemorragias de forma continua; el daño de los músculos del cuello y espalda le impiden levantar la cabeza, reduciendo su campo visual y dificultando el movimiento de sus extremidades delanteras, lo que le permite al torero acercarse al toro.

Lesiones provocadas por la muleta. Cuando llega la fase de la muleta el toro está cansado, sediento y anémico por la pérdida de sangre, para esos momentos está jadeando y puede tener la lengua de fuera, abre la boca y ollares para tratar de jalar o inhalar más aire con la finalidad de oxigenarse y así aliviar la sensación de ahogamiento y asfixia que siente. Mentalmente experimenta decepción y frustración -ésta última se puede apreciar porque se vuelve más aparente la esclerótica o "parte blanca del ojo-", ambos sentimientos se presentan porque el toro sigue expuesto a una amenaza de la que no ha logrado escapar ni adaptarse, y tampoco puede modificarla ni superarla a pesar de sus intentos, esto provoca una discrepancia entre sus

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

expectativas y lo que en realidad está sucediendo, lo que le detona un estado de depresión, es decir, una percepción negativa del futuro inmediato, sensación de indefensión ante el peligro y en consecuencia aumenta su ansiedad. Después de que el toro ha liberado endorfinas -que controlan su ansiedad- puede adoptar una actitud pasiva o hasta indiferente, que en etología se identifica con la "pérdida de la esperanza" o con la decepción en donde renuncian a seguir luchando porque sus esfuerzos han resultado inútiles, que se puede manifestar cuando no responden a la cita con la muleta o el capote, o bien, ya no intentan embestir, es el momento propicio para proceder a la estocada de matar.

Las estocadas. Dependiendo del lugar por donde entre la espada y de la trayectoria que siga dentro de la cavidad torácica provocará diferentes lesiones: las estocadas tendidas pueden atravesar el diafragma y lesionar el nervio frénico, el hígado y el rumen, causando hemoperitoneo, el toro puede presentar hipo y caminar hacia atrás. Las estocadas delanteras hieren el esófago, la tráquea y los pulmones, causando hemotórax y asfixia si además se le cortan la tráquea o bronquios, entonces muestra respiraciones violentas, boqueo y arqueamiento.

Si el toro no muere rápido, lo "marean" con los capotes, y la espada que tiene dentro, seguirá cortándole órganos vitales cada vez que se mueva.

En caso de que sobreviva a lo anterior, se le secciona la médula espinal cervical entre atlas y axis con el estoque de descabellar (puñal de 10 cm) lo que tampoco le provoca la muerte per se, sino que le causa parálisis de todo el cuerpo caudal a la zona en donde fue seccionada (desde la nuca); sin embargo, esto no afecta a la cabeza, por eso puede moverla, así como sus ojos y orejas, permaneciendo consciente. Su muerte culmina si la puntilla se introduce en el mismo sitio del descabello, pero sólo si ésta va dirigida hacia la cabeza y se realizan con movimientos rotatorios con el fin de destruirle el bulbo raquídeo o médula oblonga, para provocarle paro respiratorio.

El dictamen forense mencionado se alude en razón de que el respaldo científico existe y es una realidad la cual no se debe ni se puede negar. Ello implica no solo dejar esos resultados como simple información, sino su uso dentro del sistema jurídico, para llevar a cabo las acciones necesarias y proteger los diversos intereses, de acuerdo a la especie. Ya que, como se mencionó

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

líneas arriba, el negar la información obtenida -considerando que se encuentra debidamente respaldada- es negar el derecho a la educación misma y, consecuentemente, la oportunidad de avanzar como sociedad, tanto intelectual como éticamente.

Por lo que anteriormente se pudo observar y reflexionar, cabe manifestar que la sintiencia de los animales, mamíferos en el presente caso, está documentado, tal como se señaló en la Declaración de Cambridge, y, particularmente, lo relativo a las corridas de toros y la situación de los animales en dicho espectáculo atendiendo a las áreas que les corresponde. Por lo tanto, el uso de diversos medios, herramientas, instrumentos derivados de resultados en áreas científicas deben ser apoyo para los operadores del sistema jurídico.

En ese sentido, los argumentos de quienes están a favor de las corridas de toros respecto de que el animal no sufre o que las hormonas liberadas provocan que se anule el dolor son equívocas. Es así que, el maltrato que sufre el animal durante la corrida está documentado por la ciencia veterinaria, etología y bioética. En ese sentido se puede deducir que los actos de la tauromaquia van en contra de la ética; del Derecho como herramienta para la conservación del orden público y la paz social, al demostrar acciones contra quienes se consideran inferiores al ser humano; de la educación, al negar las evidencias que se obtienen en otros campos de las ciencias, solo por el interés personal de un grupo de individuos que persiguen la satisfacción de esparcimiento.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, la prohibición de las corridas de toros debe establecerse de inmediato, pues se tienen elementos certeros para su fundamentación y motivación. Si bien no con un sentido de protección directa al animal, puede hacerse bajo el crisol antropocéntrico, esto es, atendiendo al derecho a un ambiente saludable, el no comprometer los recursos de generaciones futuras, la salvaguarda de las diversas especies -aun cuando no se encuentran en peligro de extinción-, etc.

Sin embargo, la prohibición que se pretende debe realizarse con miras a dar importancia y trascendencia a la vida misma de los seres vivos, sin propósitos puramente antropoespecistas, pues desde esa reflexión la protección normativa trascenderá a la operacional por parte de los seres humanos que se encuentran en la administración gubernamental, tanto administrativa como

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

jurisdiccional y legislativa. Considerando que no solamente el humano tiene la herramienta del Derecho, como constructo social, para sí, sino para proteger a quienes requieren ser protegidos del mismo humano.

7. CONCLUSIONES

La ciencia es un elemento trascendental en la vida jurídica, por ello en todas las áreas debe ser tomada en consideración para la construcción del sistema normativo.

Los resultados de ciencias como la veterinaria deben ser aludidos cuando se está hablando de espectáculos en los cuales se maltrata a un animal diverso del humano. En general en cualquier actividad debe buscarse el bienestar de los seres vivos.

Las corridas de toros son de las actividades que realiza el ser humano causantes de dolor a los demás seres vivos, así ha quedado demostrado por la ciencia en diversas ramas.

La prohibición de las corridas de toros puede ser motivada a partir de estudios y peritajes. Lo cual implica que es una fuente material para el Derecho y a través de esta se perfecciona el sistema normativo y la regulación de la protección jurídica a los animales diversos al ser humano. No toda tradición debe ser perpetuada, sobre todo cuando implica la vida de otros seres vivos.

8. FUENTES DE CONSULTA

ARRÁEZ, Morella et al, "La hermenéutica: una actividad interpretativa", Sapiens Revista Universitaria de investigación, Venezuela, año 7, número 2, diciembre 2006.

BEUCHOT, Mauricio, Hechos e interpretaciones. Hacia una hermenéutica analógica, México, FCE, 2016.

CARBONELL, Miguel, Constitución, reforma constitucional y fuentes del Derecho en México, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, Manual de argumentación jurídica, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Cultura Jurídica; 16, 2014.

CONDE GAXIOLA, Napoleón, Jushermenéutica y Sociología Jurídica, Argentina, Círculo Hermenéutico, 2015, serie Pensamiento analógico; 4.

DEL VECCHIO, Giorgio, Filosofía del Derecho, México, Edigráfica, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2003.

ITURRALDE SESMA, Victoria, Sistema jurídico, validez y razonamiento judicial, Lima, Perú, ARA Editores, 2010, colección Filosofía y Teoría del Derecho.

KAUFMAN, Arthur, Filosofía del Derecho, trad. Luis Villar Borda y Ana María Montoya, 2° ed, reimp., Bogotá, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2006.

NIETZSCHE, Friedrich, La genealogía de la moral. Un escrito polémico, trad. José Mardomingo Sierra, Madrid, Edaf, 2000.

TARUFFO, Michele, Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos, trad. Daniela Accatino Scagliotti, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons, 2010.

UBERTIS, Giulio, Elementos de epistemología del proceso judicial, trad. Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 2017.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

Tesis: I.10o.A.52 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III, p. 2074.

Tesis: I.10o.A.55 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III, p. 2048.

Tesis: 1a. CLXXXVII/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Marzo de 2007, p. 258.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dic., 2022.

DOCUMENTOS

Vanda Cantón, Beatriz et al, "Dictamen forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado", disponible en

http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen Forense.pdf [última consulta: 11 de julio 2022].

SUGESTÕES DA PESQUISA DA EQUIPE **EDITORIAL**:

Para conhecer mais, ver também neste periódico:

- INTERESES ANIMALES: CONCEPTO IMPLICACIONES CONSTITUCIONALES, Brenda Yesenia Olalde Vázquez - Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, 2021.
- LÍMITES ÉTICOS Y CONSTITUCIONALES SOBRE EL CONTROL DE POBLACIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS EN ARGENTINA, de Antonio Ubaldo de Anquín e Griselda Engelhard -Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, 2021.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 5, n. 2, p. 143-165, jul.-dez., 2022.